



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00093-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: LIANA MILDRETH GONZALEZ SARAY en representación del menor SSG
EJECUTADO: JOHN EDWIN SAAVEDRA SANCHEZ

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita le entrega de los depósitos judiciales hasta cubrir la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.744.667), correspondientes al valor aprobado en la última actualización del crédito. Asimismo, deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso.

No obstante, el despacho advierte que la solicitud de entrega de depósitos judiciales ha de ser denegada, en razón a que, mediante proveído del 4 de agosto de 2023 se modificó la actualización del crédito presentada y se aprobó por un valor total de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS (\$ 5.757.018), equivalentes a CUATRO MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 4.012.351) correspondientes a la liquidación con corte agosto de 2022 y UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.744.667) correspondientes a la actualización por el periodo de septiembre de 2022 a abril de 2023.

En efecto, al revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se avizora que a la parte ejecutante se le han entregado a la fecha la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5.777.064), veamos:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación		14702605	Nombre	JOHN EDWIN SAAVEDRA SANCHEZ
						Número de Títulos	11
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
424030000710711	1113643870	LIANA MILDRETH GONZALEZ SARAY	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2022	04/11/2022	\$ 97.376,00	
424030000713712	1113643870	LIANA MILDRETH GONZALEZ SARAY	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2022	04/11/2022	\$ 354.098,00	
424030000716467	1113643870	LIANA MILDRETH GONZALEZ SARAY	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2022	04/11/2022	\$ 710.816,00	
424030000719487	1113643870	LIANA MILDRETH GONZALEZ SARAY	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2022	04/11/2022	\$ 388.158,00	
424030000722380	1113643870	LIANA MILDRETH GONZALEZ SARAY	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2022	04/11/2022	\$ 470.884,00	
424030000725244	1113643870	LIANA MILDRETH GONZALEZ SARAY	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2022	04/11/2022	\$ 672.355,00	
424030000728570	1113643870	LIANA MILDRETH GONZALEZ SARAY	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2022	04/11/2022	\$ 535.373,00	
424030000732295	1113643870	LIANA MILDRETH GONZALEZ SARAY	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2022	12/12/2022	\$ 559.738,00	
424030000736199	1113643870	LIANA MILDRETH GONZALEZ SARAY	PAGADO EN EFECTIVO	20/01/2023	23/01/2023	\$ 243.553,00	
424030000751053	1113643870	LIANA MILDRETH GONZALEZ SARAY	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2023	15/08/2023	\$ 1.019.847,00	
424030000757281	1113643870	LIANA MILDRETH GONZALEZ SARAY	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2023	15/08/2023	\$ 724.866,00	
Total Valor						\$ 5.777.064,00	

Es decir que, ya se cubrió la totalidad del último valor liquidado, por lo que, no es factible seguir entregando dinero a la parte ejecutante, siguiendo lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Ahora, si bien la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares reúnen los requisitos legales para su concesión, no es menos cierto que, al no recibir la suma de dinero a la que aspiraba con el último memorial presentado, puede existir una variación en el criterio de la parte actora, quien puede actualizar las cuotas alimentarias atrasadas desde mayo de 2023 a la fecha, como lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del CGP. Considerando, además, que la obligación alimentaria es periódica y la orden de apremio comprende también las sumas causadas con posterioridad a la misma, de conformidad con lo plasmado en el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

En consecuencia, se estima conveniente requerir de manera previa a la parte ejecutante para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, presente actualización del crédito o ratifique a esta agencia judicial las solicitudes de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares. En caso de que guarde silencio, se procederá a decidir lo relativo a estas dos (2) últimas solicitudes.

Finalmente, en lo que atañe a la notificación de la empresa Manuelita S.A. para el levantamiento del embargo y que empiecen a realizar los respectivos descuentos por concepto de aumento de cuota alimentaria ordenados por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, se debe anotar que la petición de levantamiento del embargo ordenado por esta judicatura, se decidirá una vez venza el término conferido en el inciso anterior, y en todo caso, es el mismo pagador quien debe aplicar la medida, según los embargos en turno y la prelación de créditos comunicadas por otras autoridades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Yesika Carolina Daza Ortega
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a982feaf2eb4ca105877d592291dc3f361419cf84827460838190dab7600bf69**

Documento generado en 21/09/2023 06:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>